



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2026

Segunda División Fútbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:25 (11-04-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

QUELLE GÓMEZ, JORGE (Entrerrios Automatización)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

GARCIA GONZÁLEZ, IZAN (REYCO Burela FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
MORENO MAZARIO, PABLO (C.D. Leganés F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
CASTILLEJO ARTERO, CARLOS (MRB FS Mostoles)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 10/12/2025. (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

C.D. Leganés F.S.	Incidentes de público (Artículo: 147-1a)
-------------------	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Leganés F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 26, el jugador D. Pablo Moreno Mazario, del C.D. Leganés F.S., fue expulsado por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

En el minuto 30 de partido se activa la fase uno del protocolo de actuación frente a conductas racistas, xenófobas o intolerantes al dirigirse una zona de la grada, pudiendo identificarse como afición local, hacia el árbitro número 2, D. Boughdad Mimoun, Zohir. Profiriendo las siguientes expresiones: "Me cago en tus muertos, moro de mierda". Tras ello, se detuvo temporalmente el juego y se informó a los delegados de ambos equipos. Al no haber delegado de campo es el delegado del equipo local quien se dirige a dicha zona, advirtiendo a los responsables presentes que, en caso de repetirse dichos hechos, se procedería a activar la segunda fase del protocolo. No produciéndose nuevos incidentes relacionados con los hechos descritos, el encuentro continuó y finalizó con normalidad.

Antes del inicio del encuentro el delegado local nos comunica que la ambulancia está en el exterior de las instalaciones. Motivo por el que se le solicita hasta en tres ocasiones que los integrantes de dicho dispositivo accedan al interior para poder corroborar su presencia, no personándose y no pudiendo, por tanto, comprobarla. D^a. Mónica Martín de Miguel con DNI número 53935062Q y número de colegiación 282882808 ejerce las funciones de médica, personándose en la instalación a las 19:35 horas encontrándose ya el partido en juego. El equipo local (C.D. Leganés F.S.) juega con unos pantalones de distinto color a los facilitados por la RFEF con el visto bueno de los árbitros evitando la coincidencia de color con el rival.

Segundo.- El club C.D. Leganés F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que no cuestiona la realidad del hecho consignado por el equipo arbitral relativo a la activación de la fase 1 del protocolo frente a conductas racistas, xenófobas o intolerantes, pero destaca que el hecho provino de una única persona perfectamente individualizada, tratándose de un episodio aislado, espontáneo, individual y absolutamente ajeno a la conducta habitual de la afición. Alega la reacción inmediata y eficaz del club, con intervención instantánea del delegado y miembros de la Junta Directiva, la identificación del autor responsable, las medidas preventivas permanentes implantadas durante toda la temporada mediante cartelería visible en el pabellón, y la ausencia absoluta de antecedentes. Solicita la imposición de la sanción mínima legalmente procedente en su grado inferior o subsidiariamente apercibimiento.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2026

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Moreno Mazario, Pablo, del club C.D. Leganés F.S., no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Moreno Mazario, Pablo una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club C.D. Leganés F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club C.D. Leganés F.S. En atención a las circunstancias concurrentes, especialmente la inmediata y eficaz reacción del club mediante la intervención del delegado y miembros de la Junta Directiva, la identificación del autor responsable, el carácter aislado e individual del incidente, las medidas preventivas permanentes implantadas en la instalación, aunque no puede acogerse la alegación en los que respecta a la ausencia de antecedentes, porque esta temporada este club ha sido sancionado en cuatro ocasiones por incidentes del público, procede imponer la sanción correspondiente en su grado medio.

Vulcanizados Ruiz Tafa FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 26, el jugador D. Pablo Moreno Mazario, del C.D. Leganés F.S., fue expulsado por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

En el minuto 30 de partido se activa la fase uno del protocolo de actuación frente a conductas racistas, xenófobas o intolerantes al dirigirse una zona de la grada, pudiendo identificarse como afición local, hacia el árbitro número 2, D. Boughdad Mimoun, Zohir. Profiriendo las siguientes expresiones: "Me cago en tus muertos, moro de mierda". Tras ello, se detuvo temporalmente el juego y se informó a los delegados de ambos equipos. Al no haber delegado de campo es el delegado del equipo local quien se dirige a dicha zona, advirtiendo a los responsables presentes que, en caso de repetirse dichos hechos, se procedería a activar la segunda fase del protocolo. No produciéndose nuevos incidentes relacionados con los hechos descritos, el encuentro continuó y finalizó con normalidad.

Antes del inicio del encuentro el delegado local nos comunica que la ambulancia está en el exterior de las instalaciones. Motivo por el que se le solicita hasta en tres ocasiones que los integrantes de dicho dispositivo accedan al interior para poder corroborar su presencia, no personándose y no pudiendo, por tanto, comprobarla. D^a. Mónica Martín de Miguel con DNI número 53935062Q y número de colegiación 282882808 ejerce las funciones de médica, personándose en la instalación a las 19:35 horas encontrándose ya el partido en juego. El equipo local (C.D. Leganés F.S.) juega con unos pantalones de distinto color a los facilitados por la RFEF con el visto bueno de los árbitros evitando la coincidencia de color con el rival.

Segundo.- El club C.D. Leganés F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que no cuestiona la realidad del hecho consignado por el equipo arbitral relativo a la activación de la fase 1 del protocolo frente a conductas racistas, xenófobas o intolerantes, pero destaca que el hecho provino de una única persona perfectamente individualizada, tratándose de un episodio aislado, espontáneo, individual y absolutamente ajeno a la conducta habitual de la afición. Alega la reacción inmediata y eficaz del club, con intervención instantánea del delegado y miembros de la Junta Directiva, la identificación del autor responsable, las medidas preventivas permanentes implantadas durante toda la temporada mediante cartelería visible en el pabellón, y la ausencia absoluta de antecedentes. Solicita la imposición de la sanción mínima legalmente procedente en su grado inferior o subsidiariamente apercibimiento.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Moreno Mazario, Pablo, del club C.D. Leganés F.S., no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Moreno Mazario, Pablo una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club C.D. Leganés F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club C.D. Leganés F.S. En atención a las circunstancias concurrentes, especialmente la inmediata y eficaz reacción del club mediante la intervención del delegado y miembros de la Junta Directiva, la identificación del autor responsable, el carácter aislado e individual del incidente, las medidas preventivas permanentes implantadas en la instalación, aunque no puede acogerse la alegación en los que respecta a la ausencia de antecedentes, porque esta temporada este club ha sido



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2026

sancionado en cuatro ocasiones por incidentes del público, procede imponer la sanción correspondiente en su grado medio.